



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de octubre de 2013.
C-52-13.

Doctor
Edgardo Della Sera
Director Médico General
Hospital Materno Infantil
José Domingo de Obaldía

E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota DM/538/13, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, si es aplicable al personal de enfermería que labora en el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, el artículo 55 del Reglamento Interno adoptado por el Patronato de este nosocomio, cuyo contenido establece las causales y los límites de tiempo de las ausencias justificadas por permiso en jornada de trabajo; y a su vez, el artículo 17 de la Ley 1 de 1954 que reconoce el beneficio adicional de tiempo por enfermedad a dicho personal. Conforme a esta última disposición, también se nos consulta si el personal de enfermería que hace uso, aunque fuese de un (1) día del tiempo por enfermedad, pierde inmediatamente el incentivo de quince (15) días adicionales en concepto de vacaciones.

Para dar respuesta a su primera interrogante, es preciso señalar que de acuerdo con las investigaciones efectuadas por este Despacho, la Resolución S/N de 27 de julio de 2001, emitida por el Patronato del Hospital José Domingo de Obaldía, mediante la cual se adopta, de manera interina, el Reglamento Interno del Ministerio de Salud, **no se encuentra publicada en Gaceta Oficial**; requisito exigido para su aplicación conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que dice así:

“Artículo 46.(....)

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.”

En consecuencia, mientras la Resolución S/N de 27 de julio de 2001 no sea publicada en la Gaceta Oficial, dicho Reglamento no puede ser aplicado al personal que labora en el Hospital José Domingo de Obaldía.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Una vez aclarado este punto, es preciso anotar que conforme lo dispone en el artículo 302 de la Constitución Política de la República de Panamá, los deberes y derechos de los servidores públicos deben ser determinados por la ley. En consecuencia, el instrumento jurídico que regula la carrera pública de enfermería y hace el reconocimiento de determinados derechos al cuerpo de enfermeras, es la Ley 1 de 6 de enero de 1954 “por la cual se reglamenta la carrera de Enfermera y se le da estabilidad y jubilación”.

El artículo 17 de la Ley 1 de 1954, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Todo miembro del cuerpo de Enfermeras al servicio del Estado, o de institución Oficial Autónoma, Semi-Autónoma, municipal o privada tendrá derecho además de los 30 días que la Ley le concede a los empleados públicos, y de los cuales debe hacer uso cada once meses, a treinta días más con derecho a sueldo, considerado como tiempo por enfermedad y por los cuales, si no hiciera uso, se les reconocerá 15 días de descanso”. (el resaltado es nuestro)

Conforme la disposición citada, el cuerpo de enfermeras que labora en la institución pública de salud denominada Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, tiene derecho a 30 días con goce de sueldo **en concepto de tiempo por enfermedad**, adicional a los treinta (30) días de vacaciones.

No obstante, como el tema de los permisos por ausencias justificadas no se encuentra regulado en la Ley 1 de 1954 y no se puede aplicar el artículo 55 del Reglamento Interno del Ministerio de Salud, por no haber sido publicada en la Gaceta Oficial la Resolución que lo adopta, se deberá aplicar la Ley 9 de 1994 “que establece y regula la carrera administrativa”, al tenor de lo que dispone el artículo 5 de su Texto Único en el sentido de que sus normas se aplicarán supletoriamente **en los aspectos no controlados o regulados en las leyes especiales.**

Sobre el tema de los permisos, el artículo 84 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 dispone lo siguiente:

“Artículo 84. Los permisos son las ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de dieciocho días al año. Se puede solicitar permisos por las siguientes causas:

1. Enfermedad del servidor público.
 2. Duelo.
 3. Matrimonio del servidor público.
 4. Nacimiento de hijo del servidor público.
 5. Enfermedad de parientes cercanos.
 6. Eventos académicos puntuales.
 7. Otros asuntos personales de importancia.
- El servidor público debe coordinar la utilización de los permisos que solicite con su superior inmediato, pero no podrá exceder los dieciocho días anuales.”

Por lo expuesto, este Despacho opina que el personal de enfermería que labora en el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía se rige en cuanto al tiempo por enfermedad por lo establecido en la ley 1 de 1954, que reglamenta la carrera de enfermería y que mientras no se publique en la Gaceta Oficial la Resolución S/N de 27 de julio de 2001, mediante la cual se adopta, de manera interina, el Reglamento Interno del Ministerio de Salud, se les aplicará supletoriamente el artículo 84 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, en cuanto a las ausencias justificadas por permisos por causas distintas a la enfermedad.

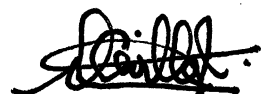
En consecuencia, sus ausencias por enfermedad se descontarán de los treinta (30) días con goce de sueldo que les reconoce el artículo 17 de la ley 1 de 1954 y las horas utilizadas por ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, por causas distintas a la enfermedad, se les descontarán de los dieciocho (18) días al año establecidos para tal fin en el artículo 84 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Cuando se cumpla con la obligación de publicar en la Gaceta Oficial la Resolución S/N de 27 de julio de 2001, éste sería el instrumento legal a aplicar supletoriamente a las enfermeras que laboran en el Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, en los aspectos no regulados por su ley especial.

Por último, dando respuesta a su segunda interrogante, debo señalar que conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1 de 1954, previamente citado, si el cuerpo de enfermeras al servicio del Estado "no hiciera uso" del tiempo por enfermedad, se les reconocerán quince (15) días de descanso. No obstante, para tener derecho a los quince (15) días de descanso contemplados en el artículo 17 de la Ley 1 de 1954, será preciso no tener registrada ausencia justificada por enfermedad.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au

